

## RESOLUCIÓN N° 568

### **POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES GENERALES DE RESPONSABILIDAD Y USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA LA PRESENTACIÓN DE INFORMACION TRIBUTARIA.**

Asunción, 15 de marzo de 2006

#### **VISTO:**

El Art. 113° del Anexo al Decreto N° 6359/05, que establece que la Administración Tributaria podrá adoptar procedimientos y mecanismos que simplifiquen el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, incluyendo la utilización extendida de tecnologías de información, automatización y comunicaciones para el intercambio electrónico de información.

#### **CONSIDERANDO:**

Que la disposición mencionada en el Visto precedente es de aplicación a todos los tributos administrados por la Subsecretaría de Estado de Tributación.

Que la Administración Tributaria tiene planificado establecer e implantar procedimientos y mecanismos al servicio de los contribuyentes, basados en la utilización de tecnología avanzada.

Que la implantación de estos mecanismos debe realizarse en forma gradual, conforme a las prioridades establecidas en las estrategias adoptadas por la Subsecretaría de Estado de Tributación.

#### **POR TANTO,**

### **EL VICEMINISTRO DE TRIBUTACIÓN**

#### **RESUELVE:**

**Art. 1°.- Condiciones generales de responsabilidad y uso de medios electrónicos.** La presente Resolución tiene por objeto establecer las condiciones generales de responsabilidad y uso de medios electrónicos para la presentación de declaraciones y demás información de contenido tributario y/o de interés fiscal, a las que se someterán los sujetos pasivos a fin de poder utilizar claves de acceso confidencial de usuario y tecnología para la presentación de información y declaraciones y el cumplimiento de otros deberes formales a través de Internet u otros medios electrónicos.

**Art. 2°.- Definiciones.** A efectos de la presente Resolución, se aplicarán las siguientes definiciones, sin perjuicio que los términos no definidos se entiendan en su sentido natural o técnico:

- a) Clave de acceso confidencial de usuario:** Contraseña de uso individual que servirá para la presentación de información y declaraciones y uso de otros servicios por medios electrónicos que la Administración Tributaria ponga a disposición para el cumplimiento de otros deberes formales y la realización de trámites fiscales. Esta clave será asignada por la Subsecretaría de Estado de Tributación.

## RESOLUCIÓN N° 568

### POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES GENERALES DE RESPONSABILIDAD Y USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA LA PRESENTACIÓN DE INFORMACION TRIBUTARIA.

- b) **Sujetos Pasivos:** Los contribuyentes y responsables de las Obligaciones Tributarias y Deberes Formales relativos a los tributos a cargo de la Subsecretaría de Estado de Tributación.
- c) **Medios electrónicos.** Software específico desarrollado por la Subsecretaría de Estado de Tributación y provisto por ésta a los sujetos pasivos para facilitar la elaboración y envío de sus declaraciones y el cumplimiento de otros deberes formales por medio de Internet, medios magnéticos, ópticos u otros tecnológicamente disponibles. El software es un sistema de información que está compuesto por elementos que permiten al sujeto pasivo introducir información, verificarla y generar archivos de la misma para su presentación a la Administración Tributaria.

En caso de ser necesario y siempre que así sea autorizado por la Administración Tributaria a tiempo de proveer el sistema, el sujeto pasivo podrá instalar el software en sus equipos informáticos para el exclusivo cumplimiento de sus obligaciones de presentación de información y declaraciones y el cumplimiento de otros deberes formales por medios electrónicos.

**Art. 3°.- Tecnología aplicada.** La tecnología aplicada por la Subsecretaría de Estado de Tributación garantizará la individualidad, seguridad e integridad de la información comunicada por el sujeto pasivo.

**Art. 4°.- Presentación de información y cumplimiento de otros deberes formales.** Para acceder a los servicios prestados por la Administración Tributaria para la presentación de información y declaraciones y el cumplimiento de otros deberes formales por medios electrónicos, el sujeto pasivo deberá cumplir con los requisitos tecnológicos mínimos necesarios para el uso del software y para interactuar con el sitio Web de la Subsecretaría de Estado de Tributación.

Para efectos de lo dispuesto en esta Resolución, el sujeto pasivo deberá prever con suficiente antelación el adecuado funcionamiento de los medios requeridos para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones. En ningún caso los eventuales daños en su sistema informático, la pérdida de la clave de usuario o la solicitud de cambio o asignación de clave, constituirán causales de justificación de la extemporaneidad en la presentación de la información.

Cuando por fuerza mayor o caso fortuito por causas no imputables al sujeto pasivo, no pueda acceder a la página Web de la Subsecretaría de Estado de Tributación, el sujeto pasivo podrá presentar su información siguiendo el procedimiento que establezca la Administración Tributaria.

**Art. 5°.- Admisibilidad como prueba de las declaraciones y demás información presentada por medios electrónicos.** Para todos los efectos legales, la información y declaraciones presentadas a través del software y/o la página Web de la Subsecretaría de Estado de Tributación equivaldrán a las declaraciones físicas en papel firmadas por el interesado en forma manuscrita.

## RESOLUCIÓN N° 568

### **POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES GENERALES DE RESPONSABILIDAD Y USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA LA PRESENTACIÓN DE INFORMACION TRIBUTARIA.**

Los respaldos electrónicos de la declaración se presumen prueba de la misma.

Conforme al numeral 4 del Art. 113° del Anexo al Decreto N° 6359/05, los registros de las declaraciones electrónicas que se hayan presentado y mantenido de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución serán admisibles ante los tribunales y constituirán prueba de los hechos que en ellos constan.

Cuando el sujeto pasivo requiera presentarla ante terceros o cuando una autoridad competente solicite copia de la información o declaración, la impresión en papel que se haga de la información electrónica tendrá valor probatorio previa autenticación por Escribano o Funcionario Público competente.

**Art. 6°.- Procedimiento de presentación de declaraciones y demás información.** A efectos del proceso de Inscripción en el RUC, la Subsecretaría de Estado de Tributación habilitará un sitio en su página Web a través del cual los contribuyentes ingresarán los datos requeridos para su inscripción.

Los sujetos pasivos que estén interesados en presentar sus declaraciones y demás información por medios electrónicos deberán suscribir la respectiva Acta de Manifestación de Voluntad que la Administración Tributaria pondrá a su disposición en forma física, mediante la cual expresarán su libre y voluntaria aceptación de someterse a las presentes condiciones generales de responsabilidad y uso de medios electrónicos y otras que adicionalmente se especifiquen en dicha Acta. En el Acta de Manifestación de Voluntad deberá el sujeto pasivo consignar, obligatoriamente, su dirección de correo electrónico, para futuras comunicaciones de la Administración Tributaria.

Luego de la firma de dicha Acta de Manifestación de Voluntad, la Administración Tributaria habilitará al sujeto pasivo su clave de acceso confidencial de usuario.

Antes de ingresar en el sistema, el contribuyente debe obtener el software para la elaboración y presentación de las declaraciones y demás información; el software será provisto por la Administración Tributaria a los sujetos pasivos por medio de descargas gratuitas desde su página Web, mediante correo electrónico o a través de medios magnéticos, ópticos u otros tecnológicamente disponibles que la Administración Tributaria enviará al domicilio de los sujetos pasivos o que estos retirarán de las oficinas de la Subsecretaría de Estado de Tributación, según ésta establezca en cada caso.

Luego de instalar el software en su computador, el sujeto pasivo lo aplicará para introducir la información y generar el archivo que posteriormente deberá presentar a la Administración Tributaria por Internet u otros medios electrónicos o en forma impresa, según ésta establezca en cada caso. La Administración Tributaria confirmará la recepción de las declaraciones y demás información así recibidas.

El declarante deberá imprimir la declaración o cualquier otra información presentada así como el documento de recepción y, en su caso, el de rechazo, emitidos por la

## RESOLUCIÓN N° 568

### **POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES GENERALES DE RESPONSABILIDAD Y USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA LA PRESENTACIÓN DE INFORMACION TRIBUTARIA.**

Subsecretaría de Estado de Tributación y conservar estos documentos en su Archivo Tributario por el término de la Prescripción.

El sujeto pasivo cumplirá con todas las disposiciones de la presente Resolución y todas aquellas que se dicten posteriormente para su correcta aplicación. El sujeto pasivo podrá consultar el estado de su información a través de la página Web de la Subsecretaría de Estado de Tributación, mediante los servicios que ésta pondrá a disposición oportunamente.

**Art. 7°.- Responsabilidad sobre la clave de acceso confidencial de usuario.** La clave de acceso confidencial de usuario tendrá carácter estrictamente personal y será secreta e intransferible. El uso de esta clave se realizará bajo la exclusiva responsabilidad del sujeto pasivo titular de la misma; también será de su total responsabilidad la presentación y veracidad de las declaraciones y demás información presentada por Internet u otros medios electrónicos o en forma impresa, según sea el caso.

Las declaraciones y demás información que se presenten a la Subsecretaría de Estado de Tributación por medios electrónicos se garantizarán mediante la clave de acceso confidencial de usuario del sujeto pasivo y de ella se derivarán todas las responsabilidades de carácter legal y tributario que hoy se desprenden de la firma autógrafa.

El sujeto pasivo deberá actuar con la debida diligencia y tomar las medidas de seguridad necesarias para mantener su clave bajo estricto control y evitar toda utilización no autorizada. En caso de riesgo sobre la confidencialidad de la clave, el mismo deberá ser comunicado de inmediato a la Subsecretaría de Estado de Tributación, por los medios que ésta establezca para dicha notificación; en estos casos, la Subsecretaría de Estado de Tributación generará nuevamente una clave para el sujeto pasivo, en base a su información actualizada y eliminará la anterior. Adicionalmente, la Administración Tributaria pondrá a disposición otros mecanismos de manejo y cambio de clave de acceso confidencial del usuario.

En consecuencia, será responsabilidad del sujeto pasivo que firme el Acta de Manifestación de Voluntad:

1. Cumplir con el deber formal de presentar sus declaraciones y demás información de contenido tributario y/o de interés fiscal.
2. Contar con el soporte tecnológico adecuado para su aplicación y para interactuar a través de la página Web de la Administración Tributaria.
3. Observar las medidas de seguridad de la clave de acceso confidencial de usuario.

**Art. 8°.- Confirmación o acuse de recibo de las declaraciones y demás información presentada por los sujetos pasivos.** La confirmación de recepción o acuse de recibo que emita la Administración Tributaria no implicará su manifestación de conformidad con el contenido de las declaraciones y demás información presentadas

## RESOLUCIÓN N° 568

### **POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES GENERALES DE RESPONSABILIDAD Y USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA LA PRESENTACIÓN DE INFORMACION TRIBUTARIA.**

por los sujetos pasivos. La Subsecretaría de Estado de Tributación, se reserva los derechos contemplados en las normas tributarias respecto de su facultad de determinación de la obligación tributaria.

Si el sujeto pasivo no recibe el acuse de recibo o confirmación de recepción inmediatamente después de su presentación, deberá considerar a su información como no presentada, a menos que se pudiese confirmar la misma en el sistema de consulta por Internet a ser establecido por la Subsecretaría de Estado de Tributación para la verificación de la información presentada por medios electrónicos.

De presentarse problemas técnicos o de otra naturaleza que no permitan el envío de información a través de Internet, el sujeto pasivo podrá hacerlo en forma física, imprimiendo el documento mediante el mismo software empleado para su confección y llenado o grabándolo en medios magnéticos u ópticos y presentándolo en las oficinas de la Administración Tributaria.

**Art. 9°.- Seguridad de los mensajes de datos que contienen declaraciones y otra información de contenido tributario y/o de interés fiscal.** La Subsecretaría de Estado de Tributación podrá aplicar a los mensajes de datos que contengan declaraciones y demás información de los sujetos pasivos, procedimientos y medidas de seguridad que permitan verificar su origen y comprobar su integridad; esto, con el fin de poder identificar de manera inequívoca al remitente de cualquier mensaje de datos que contenga información de carácter tributario y/o de interés fiscal y garantizar que los mensajes recibidos son completos y no han sido alterados.

Si la utilización de los procedimientos y medidas de verificación implementadas provocan el rechazo de un mensaje de datos por parte de la Subsecretaría de Estado de Tributación, ésta informará de ello al sujeto pasivo en forma inmediata.

**Art. 10°.- Registro y almacenamiento de mensajes de datos.** El sujeto pasivo deberá conservar un registro cronológico completo de todos los mensajes electrónicos intercambiados en el proceso de presentación de declaraciones y demás información de contenido tributario y/o de interés fiscal, sin modificar y debidamente protegido, durante el período de Prescripción.

El sujeto pasivo deberá almacenar los mensajes de datos que contienen sus declaraciones y demás información presentada a la Administración Tributaria en el formato en que los haya transmitido y la Subsecretaría de Estado de Tributación en el formato en que los haya recibido. Tanto los sujetos pasivos como la Subsecretaría de Estado de Tributación, velarán porque los registros o archivos electrónicos sean fácilmente accesibles, puedan reproducirse en forma legible y puedan imprimirse, de ser necesario.

**Art. 11°.- Requisitos para la implementación del sistema de presentación de declaraciones y demás información de los sujetos pasivos por medios electrónicos.** La Subsecretaría de Estado de Tributación implementará y mantendrá en funcionamiento el entorno tecnológico necesario para validar, recibir y procesar las

## RESOLUCIÓN N° 568

### **POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES GENERALES DE RESPONSABILIDAD Y USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA LA PRESENTACIÓN DE INFORMACION TRIBUTARIA.**

declaraciones y demás información de contenido tributario y/o de interés fiscal por medios electrónicos, garantizando las restricciones de acceso y el manejo confidencial de la información.

Por su parte, los sujetos pasivos deberán utilizar los medios tecnológicos necesarios para poder cumplir con sus obligaciones de presentación de información y declaraciones y el cumplimiento de otros deberes formales por medios electrónicos, quedando prohibidos de intervenir o manipular, mediante la utilización de programas o de cualquier otra manera, el software provisto por la Administración Tributaria y el sitio Web de la Subsecretaría de Estado de Tributación.

**Art. 12°.- Responsabilidad.** Los sujetos pasivos que suscriban el Acta de Manifestación de Voluntad de aceptación de las condiciones de responsabilidad y uso de medios electrónicos, a que se refiere el Art. 6° y cuyo texto y formato forman parte y quedan aprobados por medio de la presente Resolución, serán responsables por todo incumplimiento de sus obligaciones con arreglo a dicha Acta.

La Subsecretaría de Estado de Tributación no será responsable por las pérdidas o daños sufridos por el sujeto pasivo por causa de terceros o por fallas tecnológicas bajo responsabilidad del mismo o de terceros.

Si un sujeto pasivo utiliza servicios de terceros tales como transmisión, registro o procesamiento de un mensaje de datos, la responsabilidad por los daños que de tales servicios pudieran resultar será resuelta entre las partes de ese contrato de prestación de servicios u otra figura adoptada, sin que la Subsecretaría de Estado de Tributación tenga ninguna responsabilidad por los perjuicios causados.

La Subsecretaría de Estado de Tributación no tiene responsabilidad sobre la exactitud, veracidad, contenido o por cualquier error en la información proporcionada por el sujeto pasivo en su declaración u otra información presentada, sea que se trate de errores humanos o tecnológicos.

La Subsecretaría de Estado de Tributación no será responsable en caso de que el sistema falle por causas, sean accidentales o deliberadas, tales como: interrupción de las comunicaciones, acceso no autorizado a los datos, modificación o eliminación de programas o datos, mal funcionamiento, modificación o destrucción del software y/o del hardware, eventos naturales o cualquier otra semejante.

**Art. 13°.- Reservas.** La Subsecretaría de Estado de Tributación se reserva los derechos de:

1. Hacer cambios en el software, la información, diseño y servicios proporcionados en su sitio Web sin aviso previo; sin embargo, una vez realizados tales cambios, informará de ello a los interesados a través del mismo sitio Web.
2. Adicionar, enmendar o variar los términos de esta Resolución mediante la expedición y la publicación de tales modificaciones en su página Web. Una vez puestas en vigencia dichas modificaciones, el uso posterior del software y/o

## RESOLUCIÓN N° 568

### **POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES GENERALES DE RESPONSABILIDAD Y USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA LA PRESENTACIÓN DE INFORMACION TRIBUTARIA.**

servicio Web para la elaboración y presentación de información y declaraciones y el cumplimiento de otros deberes formales por medios electrónicos implicará la aceptación por parte del sujeto pasivo de tales modificaciones.

3. Dictar regulaciones, normas y estándares técnicos para la aplicación del sistema o los cambios tecnológicos que se produjeran en el futuro y que fueren expresamente aceptados por la Subsecretaria de Estado de Tributación en su página Web para una adecuada aplicación de esta Resolución y otras normas aplicables.

**Art. 14°.- Efecto, duración y vigencia del Acta de Manifestación de Voluntad de aceptación de las condiciones de responsabilidad y uso de medios electrónicos.** Cada Acta de Manifestación de Voluntad de aceptación de las condiciones de responsabilidad y uso de medios electrónicos surtirá efecto a partir de la fecha de su firma por el sujeto pasivo. Tales Actas tendrán una duración de un (1) año, pudiendo renovarse indefinidamente, a menos que la Administración Tributaria o el sujeto pasivo manifiesten su voluntad de no renovar su firma por este último, notificándola con por lo menos treinta (30) días de anticipación al vencimiento del plazo anual de vigencia en curso. Sin perjuicio de esta terminación, el sujeto pasivo podrá presentar en cualquier momento sus declaraciones y demás información en medios físicos impresos, cumpliendo con las disposiciones reglamentarias dictadas al efecto. A partir de la terminación del acuerdo por cualquier motivo, el sujeto pasivo se someterá a las normas legales y reglamentarias de carácter general pertinentes.

En caso de que algún artículo o parte de un artículo de la presente Resolución se considere inválido o se lo deje sin efecto, sea por decisiones administrativas o judiciales o por reformas legales o reglamentarias que afecten su vigencia o la de otras disposiciones relacionadas, todos los demás artículos mantendrán todo su valor y eficacia.

**Art. 15°.- Aceptación y restricciones de la responsabilidad y uso de medios electrónicos.** El software y los servicios proporcionados por la Subsecretaria de Estado de Tributación para la elaboración y envío de informaciones y declaraciones y el cumplimiento de otros deberes formales por medios electrónicos por parte de los sujetos pasivos servirá para facilitar la transmisión a la Administración Tributaria de datos preparados por el sujeto pasivo con información generada por él mismo y no por la Subsecretaria de Estado de Tributación.

Por tanto, la aplicación de estos sistemas no implica la aprobación por la Subsecretaría de Estado de Tributación ni responsabilidad de esta entidad sobre la exactitud y/o veracidad de los datos, información y declaraciones proporcionados por los sujetos pasivos o generados por medio de estos sistemas, por lo que es responsabilidad del sujeto pasivo verificarlos antes de su presentación a la Administración Tributaria, la que tampoco será responsable por errores o daños presentados por el uso de servicios paralelos.

El sujeto pasivo usuario de los servicios tecnológicos brindados por la Subsecretaría de Estado de Tributación deberá renunciar expresamente a hacer uso de cualquier medio

## RESOLUCIÓN N° 568

### **POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES GENERALES DE RESPONSABILIDAD Y USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA LA PRESENTACIÓN DE INFORMACION TRIBUTARIA.**

legal para interponer acciones tendientes a invalidar el Acta de Manifestación de Voluntad o cuestionar la validez de la clave de acceso confidencial de usuario o de las declaraciones u otra información enviada mediante el uso de los sistemas provistos por la Administración Tributaria.

La firma del Acta de Manifestación de Voluntad implicará la aceptación de todas y cada una de las disposiciones establecidas en esta Resolución y de las que se adicionen en el texto mismo del Acta. Todas estas condiciones están sujetas a las disposiciones contenidas en el Art. 113° del Anexo al Decreto N° 6359/05.

**Art. 16°.- Propiedad intelectual.** La firma del Acta de Manifestación de Voluntad también implicará una declaración formal del sujeto pasivo respecto a que, tanto el sistema informático como la plataforma tecnológica utilizada para prestación del servicio, son de propiedad de la Subsecretaría de Estado de Tributación. También implica el reconocimiento de que los signos distintivos como marcas, patentes, diseños industriales así como la creación y desarrollo son de titularidad de la Subsecretaría de Estado de Tributación, por lo que ésta se reserva los derechos y acciones derivados de su propiedad intelectual.

La Subsecretaría de Estado de Tributación será responsable únicamente sobre los servicios que preste o aquellos que fueron desarrolladas por sus funcionarios o terceros contratados, respetando los derechos de propiedad intelectual sobre el desarrollo informático de todos sus servicios y eximiendo de responsabilidad por los derechos de propiedad intelectual a los sujetos pasivos en el uso de los sistemas informáticos para la presentación de información y cumplimiento de otros deberes formales a través de la Internet. Por lo tanto, la Subsecretaría de Estado de Tributación liberará de toda responsabilidad al sujeto pasivo por cualquier reclamación judicial o extrajudicial, contractual o extracontractual, de carácter civil, administrativo o penal por el uso de los referidos sistemas informáticos.

**Art. 17°.- Aplicación gradual.** Las disposiciones de la presente Resolución se aplicarán inicialmente, para el cumplimiento de las obligaciones de inscripción y presentación de las Declaraciones Juradas del Impuesto a la Renta del Servicio de Carácter Personal y de las Declaraciones Juradas de Patrimonio y demás deberes formales vinculados a dicho Impuesto. La aplicación de las disposiciones de la presente Resolución a otras obligaciones de presentación de declaraciones, información y demás deberes formales vinculados a otros tributos se implementará mediante Resoluciones expresas de la Dirección de Apoyo de la Subsecretaría de Estado de Tributación.

**Art. 18°.-** Publíquese, comuníquese a quienes corresponda y cumplido archivar.

---

**Andreas Neufeld Toews**  
**VICEMINISTRO DE TRIBUTACIÓN**